

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil veintidós.

I. **CONSIDERANDOS:**

1. Que el día veintitrés de septiembre del presente año, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia 40-2022, a través de correo electrónico, por parte del ciudadano [REDACTED], identificado a través de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

“Expediente que conforma la Orden de compra No. 2019FG0082 que incluya copia de:

- ✓ Solicitud de compra.
  - ✓ Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión para suministro de licencia de gestor de base de datos.
  - ✓ Lista corta de ofertantes.
  - ✓ Documento de correo electrónico por medio del cual se generó la invitación a ofertar.
  - ✓ Documentos de correo electrónico conteniendo las consultas recibidas.
  - ✓ Aclaraciones y Adendas incluyendo el comprobante de envío de estas.
  - ✓ Documento de registro de ofertas recibidas o comprobante de correo electrónico si hubo ofertas recibidas por esta vía.
  - ✓ Listado de ofertas recibidas.
  - ✓ Versión pública de las ofertas recibidas.
  - ✓ Cuadro comparativo de evaluación de ofertas donde se generó la recomendación y adjudicación incluyendo anexos si hubiere.
  - ✓ Versión pública de Orden de compra No. 2019FG0082
  - ✓ Acta de recepción.”
2. Mediante auto de las quince horas y quince minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, la suscrita Oficial de Información en su carácter Interina Ad-Honorem, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la

Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

## II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano [REDACTED], el día veintiocho de septiembre del presente año, por medio de Memorando OIR 76/2022, se solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones la información requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, a través de correo electrónico y Memorando, ambos de fecha veintinueve de septiembre del presente año remitió la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: *"...por este medio remito copia vía digital por correo electrónica (sic) de la orden de compra N°2019GF0082..."*

De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, procediendo a realizar la versión pública, de conformidad a los Artículos 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto a la protección de datos personales. Sin embargo, en dicha información remitida se encontraban dos documentos de ofertas los cuales fueron clasificados como confidenciales por contener secretos comerciales, de conformidad al Artículo 24 letra d) que regula lo siguiente: "Es información confidencial: Los secretos profesionales, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal." En consecuencia, **SE NIEGA EL ACCESO** a la información solicitada con respecto a "Versión Pública de las Ofertas Recibidas".

En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información restante y en formato digital como lo solicita el ciudadano.

**III. RESOLUCIÓN:**

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido por el solicitante.
- b) **DENEGAR** el acceso en cuanto a “Versión Pública de las Ofertas Recibidas”, en virtud de contener información confidencial de conformidad al Artículo 24 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) Hagase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos con relación a los artículos 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.



**Licda. Astrid Suleima Barberena Avilés**

**Oficial de Información y Respuesta Interina- Ad Honorem**

**CONAMYPE**